

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Junta Central de Formación Profesional Industrial por la que se dictan nuevas instrucciones para ampliación de especialidades o grados en Centros oficiales de Formación Profesional Industrial.

En ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 11 de junio del año actual,

Esta Dirección General, Presidencia, ha resuelto lo siguiente:

1.º Las solicitudes sobre ampliación de especialidades o grados que se promuevan por las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial habrán de tramitarse a través de la Junta Provincial respectiva, a fin de que ésta se pronuncie razonadamente, sobre los siguientes extremos:

a) Situación laboral que determina las ampliaciones, teniendo en cuenta el aspecto económico industrial de la comarca o provincia.

b) Posibilidades de concentración de especialidades en determinados Centros, tanto oficiales como no oficiales, en razón al escaso número de alumnos que cursan las mismas, a fin de evitar una duplicidad de gastos, determinando al propio tiempo una reordenación de los estudios.

c) Especialidades o ramas que deban suprimirse, consecuentemente al anterior estudio, en determinados Centros.

d) Adscripción del personal docente, en Escuelas oficiales, que por carecer de cometido en las especialidades suprimidas quede en disposición de acoplarse a otros estudios.

e) Reajuste presupuestario derivado de las nuevas adscripciones de personal.

f) Aplicación de la maquinaria y material a determinados Centros con motivo de la nueva ordenación docente.

g) Propuesta sobre incorporación de profesorado, en su caso.

h) Estudio aproximado de las inversiones a realizar cuando se incorporen nuevas especialidades o grados.

2.º Los expedientes que se promuevan para ampliar las especialidades o grados de enseñanza en Escuelas oficiales habrán de presentarse ante la Junta Provincial respectiva, del 15 de noviembre al 28 de febrero del siguiente año, en la inteligencia de que no podrá admitirse matrícula hasta tanto no se publique la correspondiente Orden sobre ampliación de estudios.

3.º Recibida la solicitud en la Junta Provincial, se designarán los Vocales-ponentes que hayan de informarla, y en el término de quince días a partir de su entrada en dicho Organismo se enviarán con el dictamen de la Comisión Permanente a la Junta Central de Formación Profesional Industrial para que a su vez ésta, a través de su Comisión Permanente, dicte el acuerdo oportuno necesario para su ulterior tramitación administrativa.

4.º La solicitud de ampliación de estudios que se reciba en la Junta Provincial con posterioridad al día 28 de febrero de cada año será devuelta a la Escuela de origen para su tramitación, en su caso, al siguiente año, sin que sobre tal acto proceda recurso alguno.

Lo que participo a VV. SS. para su conocimiento y efectos, encareciendo a las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial el exacto cumplimiento de lo determinado en la presente Resolución, en la inteligencia de que, comprobada la

inobservancia de los plazos a que se hace mención se determinarán las responsabilidades que en cada caso procedan.

Dios guarde VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1969.—El Director general, Presidente, Angeles Galino.

Sres. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Vicepresidentes y Alcaldes-presidentes de las Juntas Provinciales y Locales y Directores de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de octubre de 1969 sobre regulación de la exportación de tomate fresco, por la que se completa la de 22 de septiembre de 1969.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 22 de septiembre de 1969, por la que se modifica la de 27 de abril de 1966, sobre regulación de la exportación de tomate fresco, establece en su sección IV, apartado II, 1.º e), la libertad de exportación para el tomate llamado «Acanalado», «Acostillado» o «Muchamiel», durante el período noviembre-diciembre-enero siempre que los cosecheros-exportadores del mismo o Cooperativas se dediquen a este cultivo y lo destinen a los mercados de Francia e Italia, tradicionales consumidores de estos frutos comercialmente distintos del tomate de exportación liso.

Dada la imperiosa necesidad de la regulación del tomate liso de invierno, para hacer rentable su cultivo, tanto en Canarias como en la Península, se hace preciso que la libertad concedida al tomate «Acostillado»—establecida para hacer posible la supervivencia de agricultores y Cooperativas habitualmente dedicados con práctica exclusividad a esta variedad—no se interfiera en la regulación del tomate liso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los cosecheros-exportadores o Cooperativas que además de exportar el tomate «Acanalado», «Apostillado» o «Muchamiel» deseen exportar tomate liso, deberán atenerse únicamente a lo establecido en la sección IV, apartado III, punto 1. a), b) y c) de la Orden de 22 de septiembre de 1969.

2.º Por lo tanto, los cosecheros-exportadores o Cooperativas que se dediquen al cultivo del tomate «Acanalado», «Acostillado» o «Muchamiel» y deseen acogerse a la libertad de exportación que establece la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1969, no tendrán derecho al contingente de exportación que les podría corresponder en los meses de noviembre, diciembre y enero.

3.º Se modifica el apartado IV, de la sección cuarta del artículo segundo, que queda redactado de la siguiente forma:

«IV. Expediciones mínimas.

Para facilitar las operaciones de inspección, carga, descarga y entrega del tomate en destino, así como para reducir los gastos de exportación, los envíos se ajustarán a las condiciones siguientes:

a) Los números máximos de marca que se autorizarán a cada firma, de acuerdo con la capacidad exportadora de la misma, serán los siguientes:

	Extra	I	II
Exportadores hasta 200.000 cestos de seis kilogramos netos por campaña	2	3	3
Exportadores de 200.000 a 700.000 cestos por campaña	2	4	5
Exportadores de más de 700.000 cestos por campaña	2	6	7

b) El número de cestos consignados por exportadores y marca a cada receptor extranjero no podrá ser inferior a 400 para los envíos al Reino Unido y 150 para cualquier otro mercado.

Cada firma exportadora de tomates deberá presentar en el SOIVRE la adscripción de cada marca a una categoría comercial determinada. De cada una de dichas marcas se entregaran al SOIVRE diez ejemplares para su distribución entre las diferentes oficinas del Servicio que intervengan en su control.

c) La exportación de tomate fresco se autorizará por las Delegaciones Regionales de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Valencia y Murcia, de la forma siguiente:

Por el procedimiento de licencia por operación para las exportaciones de tomate «Acanalado», «Acostillado» o «Muchamiel», que se realicen en régimen de libertad y para las exportaciones de cualquier variedad de tomate a los países «clearing».

Por el procedimiento de licencia global por campaña para las demás operaciones.»

4.º Se faculta al Director general de Comercio Exterior para dictar las disposiciones reglamentarias de la presente Orden ministerial.

5.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 23 de octubre de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	1.514
Sorgo	10.07 B-2	1.289
Mijo	Ex. 10.07 C	1.944
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	2.602
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	1.457
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	4.102
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	2.957
Aceite refinado de algodón..	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo....	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 30 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de octubre de 1969 por la que se dispone el cese del Maestro nacional don Manuel Ferreiro Garrido en el Servicio de Enseñanza de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Maestro nacional don Manuel Ferreiro Garrido—A13EC104219—, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el destino que venía desempeñando en el Servicio de Enseñanza de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. Madrid, 9 de octubre de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 13 de octubre de 1969 por la que se nombra por concurso a los Tenientes que se mencionan Adjuntos de segunda del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio último para la provisión de tres plazas de Adjuntos de segunda, vacantes en el Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir las mismas a los Tenientes de Infantería don César Goas Escribano y don Manuel Corbi Muro y al del mismo empleo de Caballería don José Luis Gonzalvo Casanova, que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de octubre de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.